

## **JUZGADO TERCERO LABORAL DEL CIRCUITO DE POPAYÁN**

Popayán Cauca, once (11) de enero de dos mil veinticuatro (2024).

### **AUTO INTERLOCUTORIO No. 001**

Se encuentra a Despacho el presente proceso ordinario instaurado por JESUS ALBERTO CAICEDO CAICEDO, en contra de DEL RIO DISTRIBUIDORA SAS, para decidir lo que fuere de Ley.

Se tiene que por medio del correo electrónico de fecha 20 de junio de 2023, el apoderado demandante allegó constancia de envío de mensaje de notificación al correo electrónico [delrio.contable@gmail.com](mailto:delrio.contable@gmail.com), en el cual se informa que se completó la entrega a ese destinatario, pero el servidor de destino no envió información de notificación de entrega, la cual en su momento el despacho consideró que no cumplía los requisitos establecidos en el artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

Sin embargo, se tiene que en fallo de tutela de fecha 15 de diciembre de 2023, la H. Sala Laboral del Tribunal Superior de Popayán dispuso tutelar los derechos de petición y debido proceso al aquí demandante y ordenó a este despacho, que en el término de 48 horas, procediera a resolver la petición presentada por el actor el 21 de junio de 2023 en la cual solicitó tener por notificada a la parte demandada y fijar fecha y hora para llevar a cabo la audiencia especial del artículo 85º del CPTSS y se resuelva sobre nueva solicitud de medidas cautelares, teniendo en cuenta los aspectos desarrollados en esa providencia en el numeral 4.1. del caso concreto, en la cual el superior señala que, por presunción legal, es con el envío de la providencia como mensaje de datos que se entiende surtida la notificación personal, siendo la demandada quien puede derrumbar esa presunción haciendo uso del inciso quinto del artículo 8º de la Ley 2213 de 2022.

En consecuencia y dado que el mensaje de datos allegado por la parte actora data del 20 de junio de 2023, sin que dentro del término de traslado la parte pasiva haya aportado contestación a la demanda, se tendrá por no contestada la misma.

De igual manera, la parte actora ha solicitado el decreto de medidas cautelares y en tal sentido deberá citarse a la audiencia especial de que trata el artículo 85º del CPTSS, conforme lo ha señalado el Tribunal Superior

de Popayán, Sala Laboral, en diferentes providencias. Por tanto, se fijará fecha para tal fin.

Por lo expuesto, el Juzgado Tercero Laboral del Circuito de Popayán,

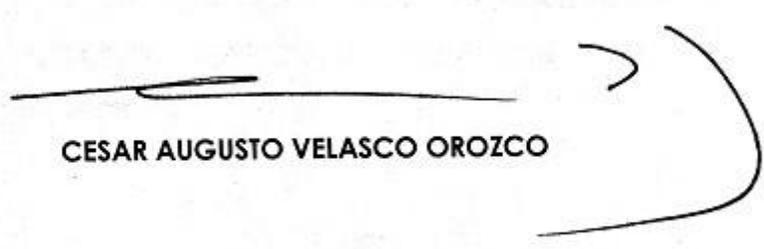
**RESUELVE:**

1º) TENER por no contestada la demanda ordinaria laboral interpuesta mediante apoderado por JESUS ALBERTO CAICEDO en contra de DEL RIO SAS, por las razones expuestas.

2º) PROGRAMAR para el día miércoles siete (07) de febrero de 2024, a las diez (10) a.m., la celebración de la audiencia especial de que trata el artículo 85ª del CPTSS a efecto de decidir sobre las medidas cautelares solicitadas.

**NOTIFÍQUESE**

El Juez,



**CESAR AUGUSTO VELASCO OROZCO**